

mones, D. Juan Nuñez de Guzman, uno de  
los Comendadores, y D. Diego, y D. Melchior  
Nuñez de Guzman, Comendadores, como dize  
todo, quanto se contiene en el Real  
mandado, se despache provision para que  
para que el Comendador, Justicia y Procurador  
de la dicha Villa de Sevilla no vea  
en manera alguna dicha Real Pro-  
vision Encomienda, y por ahora, y adelante  
este dicho Comendador haga guardar a los  
suos dichos todos las Excoptaciones, franquicias,  
y Privilegios, que en dicho Real Pro-  
vision se contienen, y en esta Villa, y en esta  
Reino guarden a los dichos Comendadores  
lo dicho en el dicho Real Pro-  
vision, Excoptandoles